

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 5

Asunto.

CAMPAÑA ACEITERA 1949-50.

Objeto.

Compra y traslado de aceituna.

Fundamento.

Todos los fabricantes de aceite de esta provincia que deseen comprar aceituna podrán adquirirla en cualquier término municipal de la misma, con la limitación de que la cantidad a comprar no será superior a la que puedan molturar en el plazo de noventa días, que la Circular número 727 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determina como máximo para la campaña de molturación.

Los señores Alcaldes a quienes la mencionada Circular solamente faculta para expedir conduces para la circulación de aceituna destinada a almazaras enclavadas dentro del propio término municipal, quedan autorizados para extender los correspondientes a las partidas que vayan a las de términos colindantes, cuando el transporte se realice por carretera. En todos los demás casos se abstendrán de extender conduce alguno por ser necesaria la guía de circulación que los compradores de aceituna solicitarán de esta Delegación por instancia informada por la Alcaldía, quien especificará, además, el nombre de los vendedores y cantidad que cada una cede.

Guadalajara 17 de Enero de 1950.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1949 sobre Registro competente para la inscripción de matrimonio canónico, expediente de inscripción fuera de plazo e información de notoriedad.

Ilmo. Sr.: Las frecuentes dudas y confusiones que produce la vigente norma sobre el Registro civil com-

petente para la inscripción del matrimonio canónico, aconseja volver al antiguo criterio ya mantenido por la Instrucción de 29 de febrero de 1875 de territorialidad, el cual, además de su sencillez, presenta la ventaja sobre el criterio domiciliario de adaptarse al sistema del Código de Derecho Canónico de 1917, el cual, innovando el antiguo derecho, sienta plenamente en esta materia el criterio de territorialidad, y con lo cual se asegura el paralelismo entre el Registro civil y el Parroquial.

Los expedientes de inscripción fuera de plazo, en su actual regulación, presentan un obstáculo a su tramitación en el hecho de estar domiciliados los interesados en lugar distinto y, a veces, muy apartado de donde deba inscribirse y, por ende, tramitarse, el expediente. Por ello, ya la Orden de 10 de mayo de 1938, aunque con alcance limitado, permitió que dichos expedientes pudieran tramitarse también ante los Juzgados Municipales de la residencia actual de los padres, tutores, guardadores legales o Ministerio Fiscal, siempre que justificaren debidamente la imposibilidad económica de trasladarse al lugar de naturaleza. Ahora se generaliza tal facilidad, prescindiendo de esta última prescripción, por haber puesto la práctica en evidencia su escaso fundamento.

Los artículos 327 y 53 y 54 del Código civil sientan la posibilidad de suplir por otra la prueba del estado civil nacida de las actas del Registro, en el caso de que las mismas no hayan existido o cuando hubiesen desaparecido; pero en nuestra legislación existe la laguna de no hallarse regulado el instrumento adecuado para la constancia, a fines administrativos o de otro orden, de tales pruebas. Por ello, se faculta a los Jueces encargados del Registro civil a recogerlas en información de notoriedad, siempre que conste o se demuestre la destrucción del Registro civil, interrupción en el funcionamiento público del mismo o imposibilidad por fuerza mayor que afecte al Registro y que impida obtener sus certificaciones.

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º Será competente para la inscripción del matrimonio canónico el Registro civil correspondiente al lugar donde tenga lugar su celebración. Queda derogado el artículo primero de la Real Orden de 26 de abril de 1889.

2.º Será competente para la instrucción de los expe-

dientes gubernativos de inscripción fuera de plazo, a elección del interesado, el Juzgado correspondiente al lugar donde el acta del estado civil debió inscribirse o el Juzgado en el que tenga su domicilio la parte a quien afecte la inscripción o sus representantes legales, siempre que en el mismo residan los testigos o existan otros medios de prueba que principalmente hayan de utilizarse en el expediente. Este Juzgado, practicadas las diligencias propuestas o que estime necesarias, remitirá con su informe el expediente para su ulterior tramitación al Juzgado donde debe efectuarse la inscripción, el cual, practicadas nuevas diligencias, en su caso, lo elevará al de Primera Instancia del partido, a los efectos de la oportuna aprobación requerida por la Real Orden de 11 de marzo de 1920.

3.º De todas las actas correspondientes a la Sección cuarta que se practiquen en los Registros civiles de España, se remitirá copia certificada de la misma a la Dirección General de los Registros y del Notariado, para su archivo; formándose en este Centro, con referencia al mismo un fichero informativo de nacionalidad.

4.º Los Jueces encargados del Registro civil podrán instruir informaciones especiales acreditativas de actos del estado civil en aquellos casos en que por destrucción, interrupción pública en el funcionamiento del Registro civil o por imposibilidad de acceso o comunicación, por fuerza mayor duradera con el mismo, no sea posible servirse de él. Será competente el Juez del lugar donde ocurrió el acto del estado civil, excepto en el caso de imposibilidad física de acudir al Registro, en que lo será el del domicilio o residencia de la parte. Se admitirá en las mismas prueba testifical, consistente en la deposición de tres testigos jurados y fidedignos, y la prueba documental, al menos indiciaria, que sea posible presentar dirigida a probar la notoriedad y permanencia con que se disfruta un estado civil, y consiguiente identidad, y en su caso, la existencia y fecha de la inscripción destruida o inaccesible. El Juez deberá en ellas, bajo su responsabilidad, certificar la destrucción del Registro o circunstancias que hace posible la instrucción del expediente. Si juzga suficientemente acreditado el acto del estado civil, finalizará el expediente con acuerdo aprobatorio. El mismo se archivará en el Juzgado, expidiéndose testimonio certificado de la parte dispositiva aprobándola, o de la totalidad si así fuere solicitado.

El número de testigos podrá reducirse si por las circunstancias no pudieran aportarse tres, y fueren dignos de crédito los que se aportasen.

Tratándose de actas correspondientes a la Sección cuarta del Registro civil, e igualmente las de nacimiento en España de hijos de extranjeros, no se podrán suplir por las de notoriedad, sino se aportare prueba documental suficiente. En este supuesto, deberá remitirse el expediente si fuere instruido por el Juzgado de Paz, al Comarcal o Municipal correspondiente para su aprobación, y en todo caso, cualquiera que sea el Juzgado Comarcal o Municipal que lo apruebe, deberá remitir en el plazo de diez días, a este Centro, testimonio literal del mismo para su archivo, tomándose nota en el fichero de nacionalidad.

El solicitante entregará el papel timbrado necesario para la redacción del original y copias. En concepto de derechos se satisfarán en papel de pagos al Estado veinte pesetas por el expediente, otro tanto por el testimonio literal y diez por el testimonio en extracto.

Ante la Administración podrán utilizarse con todos los efectos, en tanto no se reconstituya el Registro o cesen las circunstancias que hubieren motivado su autorización, lo que se presumirá a los cinco años de su fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación al artículo número 31 de la Circular 704, reguladora de los derechos de reserva para productos alimenticios y consumo de boca.

Circular número 704-D

Esta Comisaría General, a la vista de las circunstancias que concurren en la actual campaña azucarera, en la que se ha observado, después de los estudios realizados, una notable disminución de la riqueza en sacarina de la remolacha, coincidentes dichos resultados con las informaciones recibidas de la distintas fábricas azucareras, acusarán una disminución de los rendimientos en azúcar comercial, lo que aconseja se rectifique, con carácter excepcional para la presente campaña, el artículo 31 de la Circular número 704, reguladora de los derechos de reserva para productos alimenticios y consumo de boca, el que quedará modificado en la forma siguiente:

«Artículo 31. A fin de no demorar las entregas de azúcar a las entidades o industrias reservistas, se establece en la presente campaña, y para todas las fábricas azucareras, el rendimiento convencional del 11 por 100 en azúcar comercial, el cual servirá de base para la liquidación total y definitiva de las reservas de azúcar que puedan corresponderles a las citadas entidades o industrias reservistas.»

Madrid, 12 de Enero de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Guadalajara

CONCURSO

En virtud de Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de Diciembre de 1949, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 del actual, se convoca concurso entre Corredores de Comercio en ejercicio para la provisión de una vacante en esta capital.

Los Corredores de Comercio en ejercicio que deseen tomar parte en dicho concurso deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en el Registro de entrada de esta Delegación dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio; advirtiéndose que, según lo dispuesto en dicha Orden, las solicitudes no presentadas en tiempo hábil en el Registro de la Delegación serán desestimadas, aún cuando se justifique su presentación dentro del plazo en cualquier otra oficina pública.

Guadalajara 11 de Enero de 1950.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 118

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO OFICIAL

El artículo 14 de la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1950, concede un nuevo plazo de seis meses

para que los antiguos dueños de fincas que fueron adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribución, o sus causa-habientes, puedan solicitar el retracto de las mismas, en la forma preceptuada por el número 4.º de la Orden Ministerial de 25 de Febrero de 1948, cuya disposición continúa vigente para resolver las nuevas peticiones de retracto que se presenten.

El mencionado plazo terminará en 23 de Junio próximo.

Las solicitudes de retracto se elevarán al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, haciendo constar las fincas que son objeto del mismo, individualizadas por sus linderos y con expresión del polígono y parcela, si se trata de términos catastrados y de su extensión, en todo caso, si son rústica; respecto a las urbanas, se especificará la calle, número y límites por los cuatro vientos. Asimismo, sea cual fuere la naturaleza de los predios, se hará constar el concepto y período a que corresponden los débitos contributivos que motivaron su adjudicación al Estado.

• Cuando las fincas sean retraídas por causa-habientes de los titulares de las mismas en el momento de la adjudicación, habrán de acompañarse, inexcusablemente, los documentos acreditativos de la sucesión en el derecho a retraer (escritura de compraventa, donación, permuta, etc), en el caso de trasmisión entre vivos, y testamento o declaración judicial de herederos cuando sea por causa de muerte. Sin la presentación de dichos documentos no podrá accederse a ninguna petición de retracto, al no justificarse la sucesión, salvo en los casos en que sea el deudor el propio retrayente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, encareciéndose el mayor interés por parte de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las entidades menores de esta provincia, para la más completa y rápida difusión del contenido de este anuncio oficial, que se fijará por el plazo de vigencia del beneficio que comunica en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos, y difundirá por medio de pregones o medios más eficaces que las Corporaciones tengan posibilidad de emplear a tal efecto.

Guadalajara 13 de Enero de 1950.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 146

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

A V I S O

Se advierte a los agricultores de las zonas correspondientes, que a partir del día 15 de Febrero próximo, se cierran definitivamente las paneras de Turmiel, Selas, Cogolludo, Tamajón, Yunquera, El Casar, El Cubillo, Uceda, Casa de Uceda, Fuentelahiguera y Tendilla.

Por lo que deberán efectuar sus entregas en dichas paneras antes de la citada fecha en evitación de tenerlo que hacer a otros almacenes o subalmacenes de este Servicio Nacional del Trigo más distantes.

Se ruega a todos los Alcaldes de los pueblos a los que afecte el presente aviso que le den la máxima publicidad.

Guadalajara 17 de Enero de 1950.—El Jefe provincial, L. Andreu. 151

Caja de Recluta de Guadalajara núm. 47

C I R C U L A R

Sorteo de reclutas del reemplazo de 1949 y agregados al mismo

Dispuesto por la Superioridad que el día 12 de Febrero de 1950 se verifique el sorteo de los reclutas del reemplazo de 1949 y los procedentes de reemplazos

anteriores con la clasificación de «útiles para todo servicio» y «útiles para servicios auxiliares», ingresados en Caja y disponibles para su destino a Cuerpo, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia para cuantos deseen asistir a dicho acto, que tendrá lugar en el local que ocupa esta Caja, a las diez horas del citado día, donde estarán expuestas con antelación suficiente las listas, por orden alfabético de apellidos de los mozos que han de sufrir dicho sorteo, por si alguno tuviese que hacer alguna reclamación.

Guadalajara 16 de Enero de 1950.—El Coronel Jefe, Antonio Monroy López. 145

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio exponiendo al público un proyecto de obras de pavimentación

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de Diciembre último, prestó su aprobación inicial al proyecto de pavimentación y saneamiento de la avenida del 18 de Julio, ronda de San Antonio y camino del Cementerio, tal y como ha sido redactado por el señor Ingeniero de Caminos, afecto a la Excm. Diputación Provincial, don Ramón de Fontecha y Sánchez, con un presupuesto de ejecución por contrata, ascendente a la suma de ochocientas ochenta y un mil ciento treinta y nueve pesetas treinta y cuatro céntimos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de 14 de Julio de 1924, queda expuesto al público el precipitado proyecto por plazo de un mes, durante el cual se admitirán en la Secretaría Municipal cuantas reclamaciones escritas y documentadas se presenten sobre cualquiera de los extremos que comprende; en la inteligencia de que, no será atendida ninguna que se produzca, con posterioridad a dicho plazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1950.—El Alcalde Presidente, E. Fluiters. 132

SELAS

= Subasta =

Previa autorización del Distrito Forestal de la provincia y con arreglo a las normas fijadas por la Dirección General de Montes, Caza y Peca Fluvial, para la enajenación en montes de los aprovechamientos de madera y leñas, el día 31 del actual y hora de las doce de la mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta localidad, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta para la enajenación de 683 pinos, que cubican 215,0694 metros cúbicos de madera y 35 estéreos de leña del monte de estos propios, número 191 del Catálogo, denominado «El Pinar», cuyo aprovechamiento está clasificado en el grupo 2.º, siendo el tipo mínimo de tasación el de 19.371'37 pesetas y el máximo el de 25.713'30 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, debidamente reintegradas, se presentarán acompañadas del certificado acreditativo de las clases establecidas A, B o C, en pliego cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta las doce horas del día 30 de Enero en curso, con arreglo al modelo que se inserta al pie del mismo, significando que el número de traviesas a entregar ha sido fijado en 192.

Caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día 8 de Febrero próximo, bajo las mismas condiciones, hora y local.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como

económico-administrativas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, como, asimismo, el presupuesto de gastos.

Selas 7 de Enero de 1950.—El Alcalde, Juan Hernando. 63

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ... número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ..., número ..., en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de ...; en el monte número 191 del Catálogo, denominado «El Pinar», de la pertenencia de los propios de Selas, ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ..., presentada ...

a) Índice de Empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número ..., presentada ...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada ...

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$) ...

d) Índice adicional ...

I) Índice de adjudicación total ($I = c + d$) ...

Selas ... de ... de 1950.

El interesado.

ARMALLONES

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar pública subasta del aprovechamiento de 300 quintales métricos de espliego de los montes de estos propios, bajo el tipo de tasación de 4.500 pesetas y con arreglo a los pliegos de condiciones obrantes en este Ayuntamiento. Las proposiciones, en pliego cerrado, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 1 de Febrero próximo y hora de las doce, en que se procederá a su apertura, bajo mi presidencia efectiva o delegada.

Armallones 16 de Enero de 1950.—El Alcalde. Miguel Herraiz. 167

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Bustares, Chillarón del Rey, Pareja, Gajanejos y Salmerón, el presupuesto municipal para el año 1950, por quince días.

Almadrones, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1950, por ocho días.

El Atance, Bocigano, Campisábalos, Castilmimbre, Carrascosa de Henares, Espinosa de Henares, Galápagos, Hijes, Moratilla de los Meleros, Padilla del Ducaño, Palancares, Peñalba de la Sierra, El Pobo de Dueñas, Riofrío del Llano, El Sotillo, Sotodosos, Torre cuadrada de Molina, Torremochuela, Villacadima, Valverde de los Arroyos y Yélamos de Abajo, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1949, por quince días.

Alustante, Armallones, Durón, Ribarredonda y Sae-

lices de la Sal, el presupuesto municipal y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Copernal, el proyecto de presupuesto municipal y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año 1949, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la rectificación, clasificación y declaración de soldados en los días 29 de Enero actual, 12 y 19 de Febrero próximo; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

ALMONACID DE ZORITA

Gonzalo Aranzueque Barrasa, hijo de Victoriano y Manuela; Godofredo Maturanga Carbonell, de Martín y Herminia.

BRIHUEGA

Alberto Urgel Alonso, hijo de Ricardo y Aurora; Jesús Rojo Cortijo, de Bernardo y Pilar; Carlos Gutiérrez Burguillo, de Carlos y Elena; Antonio Calatayud Adalid, de Angel y Julia.

BUDIA

Lorenzo Manguillo Sánchez, hijo de Julián y Jesusa.

BUJALARO

Valero Magro Clemente, hijo de Valero y Emilia; Raimundo Luis de Mingo Andrés, de Alejandro e Ignacia.

YUNQUERA DE HENARES

Eduardo Yela Martín, hijo de Gregorio y Trinidad.

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 18

= Requisitoria =

Primitivo Ramón Martínez, hijo de Mariano y de Vicenta, natural de Cobeta (Guadalajara), perteneciente al reemplazo de 1941, domiciliado últimamente se ignora, al que se le instruye información judicial por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería «Gerona» número 18, durante la pasada Campaña de Liberación, comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente ante el Teniente don Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña «Gerona» número 8 en la Plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Huesca 16 de Enero de 1950.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló. 138

ANUNCIO

El Superior del Instituto Asilo de San José hace público para general conocimiento que ofrece algunas plazas vacantes en dicho Establecimiento, para enfermos varones epilépticos desde la edad de cinco años, sin que hayan llegado a las formas demenciales, por el precio de doce pesetas la estancia diaria.

El Instituto Asilo de San José está situado en la finca denominada «Las Piqueñas», Carabanchel Alto (Madrid).

Carabanchel Alto 12 de Enero de 1950.—El Superior, Fr. Ernesto Sanz. 154